

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

Actualización XI

(8/4/2020. 20 h.)

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



ÍNDICE

1. *Criterios de suspensión de términos e interrupción de plazos en procedimientos administrativos en materia de tráfico y circulación de vehículos tras declaración estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo. (Instrucción DGT 20/S-152, de 2/4/2020).*..... 2
2. **CENTRO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y CIBGERSEGURIDAD (CNPIC)**
Acreditación como personal esencial (Madrid, 2 de abril de 2020)..... 3
3. *Orden INT/316/2020, de 2 de abril, por la que se adoptan medidas en materia de armas, ejercicios de tiro de personal de seguridad privada, artículos pirotécnicos y cartuchería, y explosivos, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 93, de 3/4/2020).*..... 4
4. *Orden INT/317/2020, de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos. (BOE 93, de 3/4/2020).*..... 5
5. *Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa. (BOE 97, de 7/4/2020. Vigor, 7/4/2020).*..... 6
6. *Orden SND/325/2020, de 6 de abril, por la que se establecen criterios interpretativos y se prorroga la validez de los certificados de verificaciones y mantenimientos preventivos establecidos en la regulación de seguridad industrial y metrológica. (BOE 97, de 7/4/2020. Vigor, 7/4/2020).*..... 7
7. *Orden SND/326/2020, de 6 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y para la puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 97, de 7/4/2020)*..... 8
8. **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA. DIRECCIÓN ADJUNTA OPERATIVA (DAO)**
CRITERIOS ACTUACIÓN COVID-19. Madrid, 2 de abril de 2020. 9
9. **COLEGIO DE DENTISTAS DE EXTREMADURA (3/4/2020)**
LISTADO DE CLÍNICAS DENTALES QUE ATIENDEN URGENCIAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA
..... 10
10. **MODELO DENUNCIA NORMALIZADA CECOR (3/4/2020)** 11
11. **CRITERIOS PARA REFLEJAR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN BOLETINES DE DENUNCIA Y POSTERIOR GRADUACION DE PROPUESTAS DE SANCION POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL R.D. 463/2020, DE 14 DE MARZO. (ANEXO)**..... 13

Criterios de suspensión de términos e interrupción de plazos en procedimientos administrativos en materia de tráfico y circulación de vehículos tras declaración estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo. (Instrucción DGT 20/S-152, de 2/4/2020).

Suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos sancionadores.

1. El envío de notificaciones administrativas (PEE) de los procedimientos sancionadores que tramitan las JPT y el Centro de tratamiento de denuncias automatizadas (CTDA), así como de todas las cartas ordinarias relacionadas con el procedimiento sancionador.
2. El servicio de avisos a través de la (DEV) y la puesta a disposición del buzón electrónico de las notificaciones electrónicas de procedimientos sancionadores por infracciones a la LSV tanto en de procedimientos sancionadores de las autoridades dependientes de la Jefatura Central de Tráfico (JCT), como de Ayuntamientos y CCAA con competencias transferidas en materia de tráfico que notifican a través de la DEV.
3. Notificaciones a TESTRA y a TEU de procedimientos de la JCT como de otros emisores.
4. El plazo de pago, tanto en caso del procedimiento abreviado como del procedimiento ordinario. Se reanudará una vez finalice el estado de alarma o sus sucesivas prórrogas.
5. Los plazos que correspondan a cada procedimiento sancionador para subsanar defectos, acreditar la representación, emitir informes, presentar alegaciones o identificar al conductor, entre otros. Dichos plazos se reanudarán una vez finalice el estado de alarma o sus sucesivas prórrogas.
6. Los plazos para interponer recursos en vía administrativa se computarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la resolución objeto de recurso con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y siempre que dicho plazo no hubiera finalizado con anterioridad al día 14 de marzo (Disposición A. Octava RD Ley 11/2020, de 31 de marzo). En este caso, el cómputo del plazo no se reanuda, sino que se reinicia.

Suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos administrativos de pérdida de vigencia por agotamiento del saldo de puntos.

1. Se interrumpen los plazos en el procedimiento de pérdida de vigencia del permiso y licencia de conducción por agotamiento del saldo de puntos y, por tanto, se suspende el envío de notificaciones administrativas (PEE) a los interesados para estos procedimientos, mientras se mantenga el estado de alarma y sus prórrogas.
2. No se enviarán cartas comunicando saldo de puntos.
3. No se realizarán envíos a TEU.
4. Se anotarán las remesas de puntos en GESDEJE

Denuncias por infracciones relacionadas con el cumplimiento de plazos.

1. **Autorizaciones adtrativas.** No se denunciará circular con autorización adtrativa para conducir o autorizaciones administrativas temporales art. 42 ss. RGV caducadas siempre que el periodo de vigencia venza durante el estado de alarma o sus prórrogas, hasta tanto no transcurran 60 días desde su fin (*art. 11 "in fine", Orden INT/262/2020*).
2. **ITV.** No se denunciarán a titulares de vehículos cuya ITV haya vencido durante estado de alarma o sus prórrogas ni a los que, habiendo vencido con anterioridad, acrediten que tenían cita para realizar la ITV en fecha posterior al inicio del estado de alarma.
3. **SOA.** Procederá denunciar en todo caso en los supuestos de incumplimiento.

CENTRO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y CIBERSEGURIDAD (CNPIC)
Madrid, 2 de abril de 2020

ACREDITACIÓN COMO PERSONAL ESENCIAL:

NOMBRE DEL TRABAJADOR

DNI/NIE

OPERADOR CRÍTICO/ESENCIAL

El Responsable de Seguridad del operador de servicios esenciales arriba indicado, del sector (Sector), subsector (Subsector), ha comunicado al CNPIC que el trabajador/trabajadora cuyos datos figuran arriba, resulta necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales que dicha Empresa provee, y que tendrá lugar en el ámbito geográfico (Ámbito Geográfico (Local, Provincial, CCAA o Nacional)) y durante el ámbito temporal (periodo de tiempo o Estado de Alerta)

El vehículo utilizado para el desplazamiento será el particular, marca (Marca y Modelo), matrícula (Matrícula) (Dato NO obligatorio)

Lo que se certifica con el fin de permitir la libre circulación del personal arriba referido, exclusivamente a efectos de cumplir sus obligaciones laborales en relación con la provisión de dichos servicios esenciales.

Orden INT/316/2020, de 2 de abril, por la que se adoptan medidas en materia de armas, ejercicios de tiro de personal de seguridad privada, artículos pirotécnicos y cartuchería, y explosivos, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 93, de 3/4/2020)

Prórroga de las licencias y habilitaciones en materia de armas.

1. Las licencias de armas B, D, E, F y sus autorizaciones temporales de uso, reguladas en el Reglamento de Armas, aprobado por el RD 137/1993, de 29 de enero, cuyo período de vigencia vena durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, y hasta dos meses después de su finalización, quedarán automáticamente prorrogadas por un período de seis meses desde la fecha de su pérdida de vigencia.
2. Los visados a que se refiere el artículo 104.2 del Reglamento de Armas, correspondientes a las licencias contempladas en el apartado 1, cuyo período de vigencia vena durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, y hasta dos meses después de su finalización, quedarán automáticamente prorrogadas por un período de seis meses desde la fecha de su pérdida de vigencia.
3. Los informes de aptitud psicofísica regulados en el artículo 98 del Reglamento de Armas, que se encuentren ligados a las licencias y visados a que se refieren los apartados 1 y 2, respectivamente, cuyo período de vigencia vena durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, y hasta dos meses después de su finalización, quedarán automáticamente prorrogadas por un período de seis meses desde la fecha de su pérdida de vigencia.

Exención de ejercicios de tiro de determinado personal de seguridad privada.

Durante el primer semestre del año 2020 no se realizarán los ejercicios de tiro para el mantenimiento de la aptitud en la conservación, manejo y uso de las armas por los vigilantes de seguridad que presten servicios con armas de fuego, así como los correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2020 de los escoltas, previstos en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el RD 2364/1994, de 9 de diciembre.

Prórroga del plazo de adaptación de las instalaciones de talleres, depósitos y establecimientos de venta de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2020 el plazo de adaptación a la normativa sobre diseño y emplazamiento de las instalaciones de talleres, depósitos y establecimientos de venta de artículos pirotécnicos y cartuchería, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad ciudadana establecidas en el anexo I de la instrucción técnica complementaria número 11 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, previstos en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto.

Prórroga de las autorizaciones para la utilización habitual de explosivos y carnés de artillero.

1. Las autorizaciones para la utilización habitual de explosivos de ámbito nacional, autonómico y provincial, previstas en el artículo 119 del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, cuyo período de vigencia vena durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogadas por un período de seis meses desde la fecha de su pérdida de vigencia.
2. Los carnés de artillero y auxiliar de artillero a que se refiere el artículo 125 del Reglamento de Explosivos, cuyo período de vigencia vena durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogadas por un período de tres meses desde la fecha de su pérdida de vigencia.

Orden INT/317/2020, de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos. (BOE 93, de 3/4/2020).

Matriculación y cambios de titularidad de vehículos.

En los procedimientos administrativos descritos en el anexo I, cuando no sea materialmente posible la acreditación de alguno de los requisitos allí relacionados, por requerir necesariamente una tramitación no telemática, los solicitantes podrán excepcionalmente, en sustitución de lo anterior, suscribir una declaración responsable, conforme al modelo del anexo II, indicando que cumplen todas las circunstancias particulares establecidas por la normativa sectorial de aplicación para la obtención o cumplimentación del requisito de que se trate, y que tan pronto sea posible, y en todo caso en el plazo de un mes desde la finalización del estado de alarma, lo formalizarán ante la Administración competente.

Disposición final primera. Modificación de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

El párrafo a) del apartado 2 del artículo 1 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, queda redactado como sigue:

«a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento, los de extinción de incendios y los del Servicio de Vigilancia Aduanera.»

Declaración responsable de cumplimiento de requisitos durante el período de vigencia del estado de alarma

TRÁMITE SOLICITADO

- MATRICULACIÓN BASTIDOR:
 CAMBIO DE TITULARIDAD MATRÍCULA:

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

NIF/NIE: NOMBRE: APELLIDOS:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, ante la Jefatura Provincial de Tráfico de _____, a los efectos de la solicitud del trámite arriba indicado, que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, y en particular que, presentaré cuando me sea requerido y, en todo caso, no más tarde del período de un mes tras finalizar el estado de alarma la siguiente documentación:

- Justificante de exención o no sujeción del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Justificante del alta en el Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica.
- Certificado de haber obtenido la tarjeta de transportes.

Lo que manifiesta con el conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas a que hubiera lugar, en caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información de la presente declaración o en caso de no presentación de la documentación que le fuera requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos.

En _____ a, _____ de _____ de 20__

Firmado: _____

Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa. (BOE 97, de 7/4/2020. Vigor, 7/4/2020).

Tarjeta de conductor.

1. Los conductores cuya tarjeta de tacógrafo tenga fecha de caducidad entre el 6 de marzo de 2020 y los 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que finalice el estado de alarma o sus prórrogas, ambos días inclusive, podrán seguir haciendo transporte.
Esta medida únicamente será de aplicación para aquellos conductores que hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta como mínimo 15 días hábiles antes de su fecha de caducidad, según establece el Reglamento (UE) 165/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, y no les hubiera sido entregada la nueva tarjeta.
2. Los conductores afectados por lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento (UE) 165/2014, tendrán que llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Antes de iniciar el viaje, deberán imprimir los datos del vehículo que conduzcan, consignando:
 - i) los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción), acompañados de su firma, y
 - ii) los períodos mencionados en el artículo 34, apartado 5, letra b), incisos ii), iii) y iv) del Reglamento (UE) 165/2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera.
 - b) Al finalizar el viaje, deberán imprimir los datos correspondientes a los períodos de tiempo registrados por el tacógrafo, así como registrar cualesquiera períodos dedicados a otros trabajos, disponibilidad y descanso que hayan llevado a cabo desde la impresión efectuada al comienzo del viaje, cuando dichos períodos no hubieran sido registrados por el tacógrafo. En dicha impresión deberán incluir los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción).
3. En todo caso, se deberá llevar en el vehículo la tarjeta caducada y un resguardo de la solicitud de renovación, así como las impresiones señaladas en el apartado anterior.
4. Lo dispuesto en este artículo tendrá efectos en todo el territorio nacional, sin perjuicio de su comunicación a la Comisión Europea.

Tarjeta de empresa.

1. Las empresas cuyas tarjetas de empresa tengan fecha de caducidad entre el día 6 de marzo y los 15 días hábiles posteriores a la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo, ambos días inclusive, quedan exentas de su utilización y de las obligaciones para las que su uso fuera imprescindible.
Esta medida únicamente será de aplicación para aquellas empresas que hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta en el plazo de 15 días hábiles anteriores a fecha de caducidad de la tarjeta, siempre que la empresa no disponga de otras tarjetas en vigor en el período comprendido entre el 14 de marzo y los 15 días posteriores a la finalización del estado de alarma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, desde el momento en que la empresa tenga a su disposición alguna tarjeta de empresa en vigor, deberá realizar las descargas de la unidad vehicular del tacógrafo y de las tarjetas de los conductores desde la última descarga realizada, con el fin de evitar que se pueda producir pérdida de datos o la carencia de los registros del tacógrafo que la empresa está obligada a conservar y a poner a disposición de la Administración.

Orden SND/325/2020, de 6 de abril, por la que se establecen criterios interpretativos y se prorroga la validez de los certificados de verificaciones y mantenimientos preventivos establecidos en la regulación de seguridad industrial y metrológica. (BOE 97, de 7/4/2020. Vigor, 7/4/2020).

Prórroga de la validez de los certificados expedidos en el ámbito de la seguridad industrial.

Los certificados expedidos con base en las verificaciones o mantenimientos periódicos de la reglamentación de seguridad industrial, cuyo periodo de vigencia finalice durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, **quedarán automáticamente prorrogados hasta los treinta días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.**

Prórroga de la validez de los certificados expedidos en el ámbito de la metrología.

Los certificados expedidos por los organismos designados para efectuar el control metrológico del Estado, cuyo periodo de vigencia finalice durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados hasta los treinta días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

Aplicación del permiso retribuido recuperable.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y mientras dure su vigencia, será de aplicación a las actividades de verificación y mantenimiento de seguridad industrial y metrológica el permiso retribuido recuperable previsto en su artículo 2, salvo para aquellas actividades que se consideren esenciales de acuerdo con el anexo del referido real decreto-ley.

Orden SND/326/2020, de 6 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y para la puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 97, de 7/4/2020).

Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden el establecimiento de medidas especiales en materia de licencia previa de funcionamiento de instalaciones y garantías sanitarias requeridas a los productos sanitarios recogidos en el anexo, necesarios para la protección de la salud pública en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Licencia previa de funcionamiento de instalaciones.

La fabricación de productos sanitarios necesarios para hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 seguirá requiriendo la licencia previa de funcionamiento de instalaciones establecida en el artículo 9 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha norma.

No obstante, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá otorgar, previa solicitud del interesado, una licencia excepcional o una modificación temporal de la licencia existente, tras la valoración en cada caso de las condiciones generales de las instalaciones, su sistema de calidad y documentación del producto fabricado, para la fabricación de los productos sanitarios necesarios para la protección de la salud pública en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Garantía de abastecimiento.

Se insta a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, proceda a expedir, tras la valoración de la documentación necesaria en cada caso, cuantas autorizaciones expresas sean posibles para la utilización de aquellos productos precisos para atender a las necesidades generadas por el COVID-19 y que no hayan satisfecho los procedimientos de evaluación de la conformidad indicados en el artículo 13 del citado Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, todo ello en interés de la protección de la salud pública.

Garantías Sanitarias.

En los casos previstos en el artículo anterior, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con carácter excepcional, en función del producto y previa valoración en cada caso de las garantías ofrecidas por el fabricante, podrá establecer qué garantías sanitarias de las previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, resultan exigibles.

Responsabilidad.

La eventual responsabilidad patrimonial que pudiera imputarse por razón de la licencia excepcional previa de funcionamiento de instalaciones, el uso de productos sin el marcado CE, en aplicación del artículo 15 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, o de las garantías sanitarias no exigidas a un producto será asumida por la Administración General del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que dicho producto sanitario haya sido entregado al Ministerio de Sanidad con la finalidad de atender a los afectados por la pandemia ocasionada por el COVID-19 o ayudar a su control, sin la obtención de ningún tipo de beneficio empresarial por parte de la persona física o jurídica autorizada para su fabricación y puesta en funcionamiento o de cualesquiera otras que intervengan en dicho proceso.

Las autorizaciones que se expidan en aplicación de la presente orden invocarán expresamente este artículo y dejarán constancia de las circunstancias a que se refiere el mismo.

ANEXO. Listado de productos sanitarios incluidos en esta orden

- 1. Mascarillas quirúrgicas.**
- 2. Batas quirúrgicas.**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA. DIRECCIÓN ADJUNTA OPERATIVA (DAO)

CRITERIOS ACTUACIÓN COVID-19. Madrid, 2 de abril de 2020.

A Servicios Centrales y Jefaturas Superiores de Policía.

En base a lo tratado en las últimas reuniones de coordinación celebradas en la Secretaría de Estado de Seguridad para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), sobre los criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para llevar a cabo las medidas contempladas en el vigente estado de alarma, y especialmente en lo concerniente a la circulación de personas y vehículos permitidos tras las nuevas restricciones laborales, se atenderá a las siguientes consideraciones, siguiendo siempre los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad:

Certificados de empresa para facilitar el desplazamiento de sus trabajadores.

- Comprobación de las declaraciones responsables emitidas por las empresas para justificar y facilitar los desplazamientos.
- Los certificados están dirigidos a los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable.
- No es oficialmente obligatorio portar el documento en cuestión, sino que se trata de una recomendación para agilizar las gestiones de comprobación por parte de los cuerpos policiales competentes.
- En este sentido, no son el único medio de prueba para acreditar que esa persona se encuentra en horario laboral y que desarrolla su actividad en los sectores permitidos, realizándose las corroboraciones que se estimen pertinentes.
- El uso indebido de estos certificados podrá conllevar, en su caso, responsabilidades de tipo administrativo o penal.

Transporte de mercancías.

- Es una de las actividades consideradas esenciales y no está sujeta a restricciones y, por lo tanto, a controles específicos, incluidos los transportes internacionales.
- Por esta razón, las comprobaciones tanto de la mercancía como de la documentación solicitada a los transportistas, serán las habituales.

Adquisición de bienes de primera necesidad.

- A la hora de realizar las comprobaciones policiales respecto a los desplazamientos para comprar los bienes de primera necesidad por parte de los ciudadanos, debe prevalecer el criterio de cercanía al domicilio como norma general.
- No obstante, y al objeto de **a)** evitar largas colas, aglomeraciones innecesarias, nuevos contagios y problemas de abastecimiento y **b)** facilitar la concentración de la cesta de la compra en tiempo y/o lugar y la venta de estos productos de primera necesidad en los comercios minoristas y las grandes superficies comerciales, se podrá permitir acudir a estos establecimientos -aun no siendo el más cercano al domicilio-, atendiendo siempre a las particularidades de cada caso y al ya referido criterio de racionalidad, en base a los argumentos esgrimidos por el/la ciudadano/a y a las comprobaciones oportunas.

Propuestas de sanciones administrativas.

- Las propuestas de sanción elevadas a la Delegación/Subdelegación del Gobierno correspondiente por incumplimiento de las medidas de confinamiento establecidas durante la vigencia del estado de alarma, deberán ser lo más exhaustivas posibles.
- Para ello, estas actas de denuncia detallarán las circunstancias de tiempo y lugar concurrentes, la conducta del supuesto infractor, las expresiones utilizadas, documentación justificativa o ausencia de la misma, etc.
- El objetivo final es ofrecer cuantos más elementos de juicio sea posible a la autoridad competente para que la sanción se haga efectiva y estas infracciones no queden impunes.

Por los responsables de las diferentes plantillas, en los organismos de coordinación que se establezcan con otros cuerpos policiales, se les participarán los criterios de actuación mencionados.

COLEGIO DE DENTISTAS DE EXTREMADURA (3/4/2020)

LISTADO DE CLÍNICAS DENTALES QUE ATIENDEN URGENCIAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

El Colegio de Dentistas de Extremadura ha elaborado un listado con las clínicas dentales que, de forma voluntaria, se ofrecen para el tratamiento de urgencias dentales durante el tiempo que dure el estado de alarma sanitaria por el Covid-19.

Las clínicas, en las que medio centenar de profesionales atenderán las patologías dentales más urgentes de la población, están ordenadas por áreas de salud y localidades con el fin de que el Servicio Extremeño de Salud (SES) las remita a los centros de salud.

El Colegio de Dentistas de Extremadura pretende contribuir de esta forma a evitar el colapso del sistema sanitario público y disminuir las posibilidades de contagio por Covid-19.

Nuestras clínicas cumplen con rigor todas las normas de desinfección y esterilización, no se producen aglomeraciones de pacientes, y las citas se dan con una cadencia de tiempo suficiente para que éstos no coincidan; además, el abanico de medidas terapéuticas de urgencias que ofrecen nuestras clínicas es mayor que las que se pueden prestar en el Sector Público.

Los interesados pueden consultar el listado de clínicas adheridas en la web del Colegio de Dentistas de Extremadura o llamando al teléfono **927 241 060**.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA**

MODELO DENUNCIA NORMALIZADA CECOR (3/4/2020)

	ACTA-DENUNCIA POR INFRACCION DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL RD 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19			
<u>Nº DENUNCIA.</u>			<u>UNIDAD/DESTACAMENTO.</u>	
I. DATOS DEL DENUNCIADO				
NOMBRE:	APELLIDOS:		DNI/PASAPORTE:	
FECHA NACIM:	LUGAR NACIM:	NOMBRE PADRE:	NOMBRE MADRE:	TELEFONO:
DOMICILIO:		MUNICIPIO:		PROVINCIA
II. CIRCUNSTANCIAS Y HECHOS DENUNCIADOS				
<u>FECHA:</u>	<u>HORA:</u>	<u>MUNICIPIO:</u>		<u>PROVINCIA:</u>
<u>CALLE/VIA/PLAZA/LUGAR INFRACCIÓN:</u>			<u>ESTABLECIMIENTO</u> (en su caso):	
<u>VEHICULO</u>	<u>MARCA:</u>	<u>MODELO:</u>	<u>COLOR:</u>	<u>MATRICULA:</u>
NORMA, PRECEPTO Y ARTÍCULO INFRINGIDO				
Ley Orgánica 4/1981, de 1 de Junio, artículo 10.1; Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, artículo 36.6 Desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito.				
HECHOS				
<input type="checkbox"/> Transitar por la vía pública incumpliendo las condiciones o encontrándose fuera de los casos previstos en el art. 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.				
<input type="checkbox"/> Realización de actividades comerciales prohibidas en el art. 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.				
<input type="checkbox"/> Otros.				
DATOS AMPLIATORIOS, INSTRUMENTOS UTILIZADOS O INTERVENIDOS CAUTELARMENTE, OBSERVACIONES:				
<input type="checkbox"/>				
SI / NO: Se adjunta Informe complementario en el reverso.				
III.- AGENTES DE LA AUTORIDAD DENUNCIANTES Y PRACTICA DE LA DENUNCIA				
TIP/NIP/FIRMA:	TIP/NIP/FIRMA:	LA PERSONA DENUNCIADA QUEDA INFORMADA DE LA DENUNCIA QUE SE LE FORMULA Y DE SU REMISIÓN A LA AUTORIDAD AL PIE REFLEJADA. NO SE LE ENTREGA COPIA DE LA MISMA AL OBJETO DE RESPETAR LAS RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.		
En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporaran al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la LO 4/2015 de PSC y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.				
EXCMA. SR^a. DELEGADA/SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA				

... /// ...

Miguel Ángel Paredes Porro. Subinspector Policía Local. Mérida



A CONTINUACIÓN, SE REALIZA POR LA UNIDAD ACTUANTE, EL SIGUIENTE INFORME AMPLIATORIO DEL APARTADO II: CIRCUNSTANCIAS Y HECHOS DENUNCIADOS, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:



(Tener en cuenta lo referido a la actitud del denunciado hacia los Agentes; persistencia en la Infracción; presencia de menores; número de ocupantes del vehículo; causa de la Infracción, especialmente y en lo que se refiere a este apartado se reflejará cuando la circulación no permitida tenía la finalidad del desplazamiento hacia segundas residencias y, por último, dificultad en la identificación).

Los Agentes que suscriben,

TIP / NIP / FIRMA:		TIP / NIP / FIRMA:	

CRITERIOS PARA REFLEJAR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN BOLETINES DE DENUNCIA Y POSTERIOR GRADUACION DE PROPUESTAS DE SANCION POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL R.D. 463/2020, DE 14 DE MARZO. (ANEXO)

Para la proporcionada graduación de las sanciones que hayan de proponerse para corregir las infracciones cometidas por incumplimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta trascendental que los boletines de denuncia reflejen lo más precisamente posible los hechos objeto de denuncia y las circunstancias concurrentes en cada caso a fin de que las mismas sean tenidas en cuenta por el instructor del expediente sancionador.

A fin de facilitar la labor de los agentes de la autoridad y homogeneizar criterios para la graduación de las propuestas de sanción se procede a enumerar hechos y circunstancias que se corresponden con la casuística más común y criterios de graduación según los mismos advirtiendo que dicha enumeración no constituye una relación cerrada a modo de numerus clausus sino que podrá ser enriquecida a través de las prácticas que los propios agentes e instructores de los expedientes puedan transmitir.

I. DESCRIPCION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

Los siguientes puntos serán tenidos en cuenta por el personal policial actuante y serán adecuadamente detallados en el Acta Denuncia cuando diesen lugar.

1. **Actitud del Denunciado hacia los Agentes:** la actitud de aceptación resignada de la denuncia no exigirá el reflejo de ninguna circunstancia especial. Por el contrario si se consignará si el infractor ha reaccionado con menosprecio, chulería o mala educación o si ha llegado a proferir insultos o amenazas contra los agentes.
2. **Persistencia en la Infracción:** se reflejará si al agente le consta que el infractor no respeta con carácter general las limitaciones a la libre circulación establecidas en el R.D. 463/2020. Asimismo se reflejará respecto de los establecimientos que incumplan lo establecido en el artículo 10 de citada norma repetidamente.
3. **Presencia de Menores:** en los supuestos de circulación mediante vehículo no permitida que incremente los riesgos de contagio del COVID-19.
4. **Número de Ocupantes del Vehículo:** (con independencia de que se identifique a todos los ocupantes mayores de edad).
5. **Causa de la Infracción:** especialmente y en lo que se refiere a este apartado se reflejará cuando la circulación no permitida tenía la finalidad del desplazamiento hacia segundas residencias, lo que implicaría una actitud evidentemente dolosa y dotada de mayor culpabilidad.
6. **Dificultad de Identificación:** se reflejará tal circunstancia haciendo especial mención en los supuestos en que la falta de documento de identificación haya sido buscada deliberadamente a juicio del agente.

II. CRITERIOS DE GRADUACION

Estas indicaciones son orientativas para los órganos instructores de los expedientes sancionadores, de forma que les facilite las labores de graduación de la infracción, y propuesta de sanción en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes que reseñadas en las Actas de Denuncias.

Nº	HECHOS	CIRCUNSTANCIAS	PROPUESTA SANCIÓN
01	Desplazamiento no autorizado	Sin circunstancias concurrentes	601€
02	Actitud inapropiada del infractor	Menosprecio	2.000 €
03		Insulto	3.000 €
04		Amenazas	10.400 €
05	Persistencia referida a restricciones a la circulación	Propuesta de sanción sometida a variabilidad en razón de la persistencia	1.200 €
06	Persistencia referida a realización de actividades no permitidas en establecimientos comerciales o industriales	Propuesta de sanción sometida a variabilidad en razón de la persistencia	2.000 €
07	Menores en el vehículo sin causa justificada		1.500€
08	Desplazamiento no autorizado	En compañía	1.500€
09	Desplazamiento no autorizado hacia segunda residencia		1.500€
10	No identificación inicial del infractor		700€
11	Actuación deliberada del infractor para evitar o dificultar su identificación		1.500€